

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA POR UNIFICACIÓN DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE VALENCIA CON EL COLEGIO OFICIAL DE TITULARES MERCANTILES Y EMPRESARIALES DE VALENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y del artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se emite el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo.

El presente expediente se inicia por resolución de la consellera de Justicia e Interior de fecha 31 de mayo de 2024, por la que se encomienda a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la elaboración del borrador del “Anteproyecto de Ley de creación del Ilustre Colegio de Economistas de Valencia por unificación del Colegio de Economistas de Valencia con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Valencia”, así como elaborar los informes requeridos por la normativa correspondiente.

Primero

La Constitución Española, en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y la legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones posteriores.

Segundo

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 22ª, confiere a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

Tercero

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles. La corporación creada representa, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Asimismo, esta ley establece las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

Cuarto

El artículo 8.2 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, establece que la unión o fusión de dos o más colegios de distinta profesión, se realizará mediante ley de la Generalitat, previo informe de los consejos valencianos de los colegios profesionales de las profesiones respectivas.

Quinto

El Colegio de Economistas de Valencia y el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles y Empresariales de Valencia, han solicitado formalmente la fusión de sus respectivas corporaciones con el fin de crear un único colegio provincial, el Ilustre Colegio de Economistas de Valencia que representará los intereses de la profesión de economista y de la profesión de titular mercantil en la provincia de Valencia. La decisión de fusionar los colegios ha sido aprobada en las respectivas juntas generales de cada una de las corporaciones afectadas.

Sexto

El colegio creado por la fusión servirá de cauce de colaboración con la administración autonómica y contribuirá a velar por que la actividad de sus miembros esté al servicio de los intereses generales, de los consumidores y, especialmente, del tejido empresarial de la Comunitat.

Séptimo

El Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Justícia e Interior las funciones en materia de colegios profesionales. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justícia e Interior, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia: "Gestionar el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales, así como la creación, modificación y supresión de colegios profesionales."

En virtud de todo lo expuesto, es necesario y oportuno tramitar el presente anteproyecto de Ley.

Valencia,
EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Y ACCESO A LA JUSTICIA

Firmat per Francisco Javier Soler Flores,
1'01/10/2024 11:51:29

